

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Dotado el presupuesto del actual ejercicio con recursos nuevos de bastante cuantía y efectuadas considerables reducciones en los gastos públicos, el déficit no puede traer graves embarazos al Tesoro. Sus ya exiguas proporciones, con relacion á los que resultaron en los años precedentes, prueban que es tarea fácil la completa nivelacion de los presupuestos, perseverando el Gobierno de V. M., como está firmemente decidido á hacerlo, en la realizacion de nuevas é importantes economías.

La ley de 29 de Junio último concedió al Gobierno diversas autorizaciones, de las cuales pueden nacer tambien algunas rebajas de gastos, la mejora de determinadas rentas y la realizacion de operaciones de crédito que, disminuyendo la Deuda flotante, libren al Tesoro de la inevitable penuria producida por la acumulacion sucesiva de los déficits de anteriores ejercicios.

Por otra parte, la ley de 11 de Julio de este año autorizó la conversion á renta del 3 por 100 de las deudas amortizables y diferida de 1831, dando con ello un gran paso hácia la unificacion de la Deuda pública y realizando al propio tiempo una operacion de Tesorería, que deberá producir efectivos 40 millones de escudos. A la vez dispuso el pago, que ya se está efectuando, del 50 por 100 rebajado en 1851 del importe de los cu-

pones vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio del mismo año, que es una nueva prueba de la lealtad de la nacion para con sus acreedores; y autorizó por último, una emision de Deuda consolidada suficiente á producir al Tesoro otros 40 millones de escudos.

Es indudable, Señora, que el combinado y oportuno desarrollo de tal conjunto de disposiciones asegurará mas en lo porvenir la sólida situacion que en realidad tiene la Hacienda de España, y dejará libre y desembarazada desde luego la accion del Tesoro público.

Los nuevos recursos concedidos en el presupuesto van correspondiendo en la práctica á las esperanzas concebidas, y puede asegurarse que alguno de ellos, y no el de menos cuantía, excederá bastante de la suma en que fué valuado.

Las economías votadas se plantearon oportunamente y el Gobierno confía en que podrá proponer á las Cortes para el próximo presupuesto nuevas y considerables reducciones en los diversos servicios.

La conversion de las Deudas amortizables y diferida de 1831 ha encontrado tenaz oposicion en alguna plaza extranjera; pero á pesar de esta no justificada resistencia, de la influencia desfavorable que naturalmente ejercieron los sucesos políticos del mes de Agosto último y de la demora en la confeccion de los nuevos títulos de renta consolidada exterior, cuya entrega no podrá comenzar hasta el próximo mes de Noviembre, es lo cierto que viene correspondiendo á las miras con que fué votada. La mayoría de los acreedores ha presentado á convertir sus títulos, satisfaciendo á metálico las cantidades que la ley dispone.

Los valores nominales presentados hasta ahora en Madrid, Lóndres, Amsterdam y París se elevan á Reales vellon.

195.508,845 Amortizable interior de primera clase;  
184.382.620 Idem id. de segunda;  
318.856.000 Amortizable exterior de segunda clase, y  
63.586.000 Diferida de 1831.

762.333.465 en junto.

La conversion de estos capitales ha producido ya un ingreso efectivo para el Tesoro de mas de 230 millones de reales; y como el resto de los acreedores no puede esperar que la nacion modifique en su favor condiciones aceptadas por el mayor número, debe confiarse en que antes del 31 de Diciembre próximo, en que la conversion quedará definitivamente cerrada, se presentará todo lo que haya disponible del resto en circulacion que importa hoy

Reales vellon.

56.172.851 Amortizable de primera clase interior;  
233.734.224 Idem de segunda id.;  
275.912.000 Amortizable de segunda clase exterior, y  
1.954.000 Diferida de 1831.

567.773.075 en totalidad.

Prosiguiéndose, pues, la conversion y pagado en la forma establecida el 50 por 100 de cupones, solo resta para poner en vigor todas las disposiciones de la ley de 11 de Julio último, el que se realice la emision del empréstito de 400 millones de reales en Deuda consolidada.

Afortunadamente existen recursos de otra clase para hacer frente á las urgencias del Tesoro, sin que la nacion se vea obligada á gravar su presupuesto con una renta perpétua, que representaría, á los cambios actuales, 10 por 100 al año de la suma que hiciera efectiva.

El Ministro que suscribe declara solemnemente que jamás propondrá á V. M. la realizacion de una operacion que produzca semejante gravámen perpétuo para el país.

El artículo 10 de la ley de 29 de Junio último autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva série de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles.

Este importe se eleva próximamente á 1,000 millones de reales, y acrece cada dia por consecuencia de las ventas que van efectuándose, las cuales pueden valuar en mas de 300

millones cada año, siendo todavía considerable la masa de bienes que resta enajenar.

Aplicando solo los pagarés vencidos durante 12 años por un total de 6 millones de escudos en cada uno, puede crearse, de conformidad al citado art. 10 de la ley de 29 de Junio, una nueva série de billetes hipotecarios por valor nominal de 500 millones de reales que tendrá fácil y ventajosa colocacion en nuestros mercados, dada la estimacion de que gozan los que quedan sin amortizar de la série emitida en 1864, y la que no pueden menos de gozar los de la nueva, atendidas las condiciones especialísimas de tales valores.

De esta suerte obtendrá en breve término el Tesoro una suma efectiva mas considerable que la que hubiera realizado por la emision de Deuda consolidada, imponiéndose al país un gravámen transitorio y de mucha menor importancia.

Unida la suma efectiva que produzca la negociacion de billetes hipotecarios á la cobrada ya y que ha de cobrarse por la conversion de las Deudas amortizables, contará el Tesoro disponibles con mas de 800 millones de reales que le permitirán saldar desde luego los préstamos recibidos en el extranjero sobre garantía de títulos, que importan solo 261.500.800 reales (68 816,000 francos) y atender con holgura á toda clase de obligaciones, reduciendo á límites convenientes la Deuda flotante con gran economía de intereses.

Desapareciendo el temor de una inmediata emision de Deuda consolidada; recogiendo el Tesoro por el contrario todos los títulos dados en garantía de préstamos, y no demandando un solo escudo á los mercados extranjeros, se afianzará en ellos el crédito que la nacion merece y vendrá la justa elevacion de nuestros valores.

En los mercados del reino no puede ejercer desfavorable influencia la colocacion de la nueva série de billetes hipotecarios, porque son muy cuantiosos los capitales que hoy paraliza la desconfianza y que seguirian paralizados sin esta colocacion

privilegiada, en la que de seguro tomarán parte, como la tomarán naturalmente también las grandes sumas que el Banco de España y el Tesoro han de satisfacer después del 31 de Diciembre próximo por intereses y amortización de billetes hipotecarios de la primitiva serie y de obligaciones del Estado por ferro-carriles y por el semestre de la Deuda pública; siendo el verdadero resultado que esos capitales hasta cierto punto improductivos y hoy paralizados, los llevará el Tesoro á la circulación general del país por el pago de los gastos públicos, con ventajas de todas las clases sociales y del mismo Tesoro, que verá aumentar los impuestos indirectos y rentas eventuales.

Por tales consideraciones y habiendo aceptado ya el Banco de España el proyecto de convenio para la emisión de la nueva serie de billetes hipotecarios, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—  
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último,

Vengo en aprobar el siguiente convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España:

1.º El Tesoro público entregará desde luego al Banco de España obligaciones de compradores de bienes desamortizados por valor de 72 millones de escudos.

2.º El Banco de España emitirá 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador, con interés de 6 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1867, que se negociarán en la forma y al tipo que fije el Consejo de Ministros y se amortizarán por sorteos. Se destinarán anualmente por el mismo establecimiento 6 millones de escudos para el pago de intereses y amortización de los billetes, que tendrá lugar por semestres, empezando esta en el primero de 1868.

3.º Estos billetes gozarán la misma consideración que los creados á virtud del convenio que autorizó la ley de 26 de Junio de 1864, para todos los efectos de su negociación, contratación y admisión en las cajas públicas.

4.º El Banco de España cobrará á su vencimiento las obligaciones y pagará en los suyos respectivos los intereses y el capital de los billetes hipotecarios. Por razón de gastos de comision, giros, movimiento de fondos, confección de billetes y demás, se abonará al Banco de España sobre el valor de las obligaciones que cobre de vencimientos posteriores al 31 de Diciembre de 1867 el premio que se concierte entre el mismo establecimiento y mi Gobierno.

5.º En el caso de no llegar el importe de las obligaciones del vencimiento de alguno de los años, durante los cuales ha de tener lugar la amortización de los billetes, á la suma de 6 millones de escudos que ha de invertir anualmente el Banco en el pago de intereses y amortización de los mismos, se sustituirán con otras de vencimientos posteriores para realizar desde luego la entrega inmediata al establecimiento de los 72 millones de escudos determinada en la condición 1.º; pero se irán canjeando después en la canti-

dad necesaria para ajustar el importe de cada vencimiento al de la obligación que contrae el Banco, á medida que el Tesoro público adquiriera mas obligaciones por ventas aun no formalizadas ó las recoja por otro concepto.

6.º El Banco de España domiciliará el pago de intereses y capital de los billetes en sus comisiones de las provincias, cuando lo pidan los tenedores con tres meses de anticipación por lo menos.

7.º El Tesoro público reembolsará al Banco de España el importe de las obligaciones que no hiciesen efectivas á su vencimiento los compradores que las suscribieron, y las que estos retiren por usar de la facultad de descuento que les conceden las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. En caso de quedar en descubierto el Banco de España, se le abonará el interés que en las épocas respectivas tenga establecido para sus demás operaciones con el Tesoro público.

Y 8.º El Banco presentará semestralmente al Gobierno cuenta de la cobranza de las obligaciones y de los pagos que hubiere realizado por capital é intereses de los billetes hipotecarios, haciendo el abono mútuo de intereses con arreglo á la condición anterior desde la fecha en que una y otros se hubieren realizado. Las diferencias en pró y en contra que resulten deberán ser recíprocamente reintegradas con abono del interés correspondiente. Los intereses que el Banco de España ha de abonar al Tesoro público por las obligaciones que cobre se computarán desde el día último del mes siguiente al en que venzan hasta fin de Mayo y fin de Noviembre de cada año, según los respectivos semestres.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta núm. 293.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

En la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia existe la partida de óbito de Eduardo Lerenger que falleció el 7 de Diciembre de 1866 en la Isla de San Thomas, de profesion almacerero, casado y natural de Santander; é ignorándose el paradero de la familia del finado, se hace público para que llegando á su noticia pueda presentarse á recoger el mencionado documento.

Santander 21 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 60.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Butron, natural que se dice ser de Gamiz, en Vizcaya. En el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Potes, en cuyo Juzgado se le instruye causa criminal de oficio.

Santander 25 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Liborio Nieves Incognito, carabnero desertor de esta Comandancia, cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Comandante del espresado cuerpo en esta provincia.

Santander 21 de Octubre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Señas de Liborio Nieves Incognito.

Natural de San Lorenzo, provincia de Orense, de edad de 25 años, soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz afilada, barba naciente, boca regular, estatura un metro 640 milímetros.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Ramon Varela Bermúdez Ulloa, vecino de San Juan de Galan, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Ramona Galleja» de mineral calamina y plomo, al sitio que llaman Monte Laverde, término del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. con terreno de doña Manuela Raba, D. Calisto de la Torre y D. José Rivas, al O. con mas terrenos de dichos señores, al S. con mas terreno de D. Calisto de la Torre y al N. con carretera que sale del monte Laverde.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un punto donde se descubre el mineral en el terreno de doña Manuela Raba, el cual se fija en el plano por medio de una visual al N., teniendo á 50 metros la carretera que sale del monte Laverde, y en la misma dirección á 10 metros el barrio de Laverde; desde dicho punto se medirán al N. 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al O. 125, la 2.ª; desde esta al S. 300, la 3.ª; desde esta al S. 300, la 4.ª; desde esta al E. 200, la 5.ª; desde esta al N. 300, la 6.ª; desde esta al N. 300, la 7.ª, y desde esta al O. 75 metros hasta infestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. Antonio del Puerto, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Paraseis» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman del Altoro, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nom-

bre, que linda al Norte con un prado de los herederos del difunto Antonio del Barrio, al Poniente con otro prado de Pedro Gonzalez Rivas y al Saliente y Mediodia con terreno comun.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de la mina abandonada «Laurel de Dobra» que se encuentra á unos 100 metros en dirección al Poniente del límite del espresado prado de Gonzalez de Rivas; desde dicho punto se medirán en dirección N. 260 metros, al Mediodia 40, al Saliente 100, y al Poniente otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Constancia» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman debajo del Castruco del Viento, término del lugar de Udías y Ruiloba, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con Pilurgo, al N. con el Castruco del Viento, al S. con Pilurgo y carretera vecinal y al O. con el cerro de la Parada.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á una distancia en dirección N. de 200 metros con cúpula del Castruco del Viento; desde él se medirán en dirección E. 200 metros, al O. 200 metros, al N. 300 metros y al S. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Octubre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Soledad» de mineral calamina, al sitio que llaman del Mato, término del lugar de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con la cerradura del prado de D. Manuel Zabala, al O. con cerradura del prado de los herederos del difunto D. Francisco Ruiloba y carretera concejil, al N. con cerradura de la llosa de la Hermita y al S. con el sitio que llaman Hoyo-cabao.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á una distancia de 200 metros en dirección N. de la Ermita de la Encarnación; desde él en dirección N. se medirán 100 metros, al S. otros 100, al E. 200 y al O. 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

Por decreto de esta fecha la in-  
dicada solicitud, se publica de ór-  
den de S. S. y en cumplimiento de  
lo que previene el artículo 23 de la

ley del ramo vigente para los efec-  
tos que espresa el 24 de la misma.  
Santander 21 de Octubre de 1867.  
—J. Balbino Barroso.

**CONSEJO PROVINCIAL DE SANTANDER.**

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Precio medio de los artículos de suministro que resulta para abonar en di-  
cho mes los que facilitan al ejército los Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.	RACION DE						Quintal métrico. Carbon.			
	Pan.		Cebada.		Paja.			Litro. Aceite.		
	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.	Esc.	Mils.		
Cabuéquiga.....	0	083	0	451	0	258	0	557	3	200
Entrambasaguas.....	0	106	0	800	0	084	0	509	1	400
Herrerías.....	0	109	0	375	0	200	0	656	3	477
Laredo.....	0	093	0	500	0	150	0	541	2	400
Potes.....	0	106	0	400	0	132	0	513	2	500
Reinosa.....	0	090	0	338	0	418	0	541	1	600
Ramalos.....	0	120	0	477	0	157	0	560	2	429
S. Vicenle de la Barquera.										
Torreavega.....										
Villacarriedo.....										
Precios medios....	0	101	0	477	0	157	0	560	2	429

Santander 18 de Octubre, de 1867.—El Presidente, R. Carrera.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Octubre de 1867.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaguirre, oficial 1.º del cuerpo, en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls
15	Santoña.	Carbon....	Hilario Naveda.....	200 qts. mts..	4'600
15	Idem....	Hilo.....	Pedro Rocillo.....	5 kilógramos.	3 »

Santoña 17 de Octubre de 1867.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernon, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
15	Santoña.	Leña.....	Leon Lopez.....	200 qtls. mts.	1'100

Santoña 17 de Octubre de 1867.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Laredo.**

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de la provincia, tendrá lugar nuevamente en esta villa la feria de ganados todos los primeros viernes de cada mes, debiendo traer patente de sanidad los dueños de todas las reses que presenten en ella.

Laredo 23 de Octubre de 1867.—Simon Nates Bolívar.

**Ayuntamiento de Polaciones.**

Por esta Junta pericial y Ayuntamiento se ha formado y examinado

el nuevo amillaramiento en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual estará de manifiesto, juntamente con el reparto que con arreglo al espresado amillaramiento se ha formado tambien, desde el 24 del actual al 4 del próximo Noviembre, á fin de que tanto los propietarios vecinos de esta jurisdiccion como los forasteros, puedan enterarse de los capitales y cuotas que se les ha señalado en ambos documentos y puedan reclamar los que se crean perjudicados dentro del mencionado término, pues que trascurrido éste se remitirán aquellos á la Administracion principal de Hacienda pública para los efectos que correspondan.

Polaciones 21 de Octubre de 1867.—Francisco Noriega.

**Ayuntamiento de Arnucro.**

Las cuentas correspondientes á la Depositaria de este Ayuntamiento del año económico de 1866 á 1867 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término legal, á fin de que tanto el vecindario como cualquiera otro interesado puedan enterarse de ellas y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Arnucro 16 de Octubre de 1867.—Pedro del Mazo.

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de la misma, ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Félix de la Fuente, vecino de la misma, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 12 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletin Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletin puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de la misma, se ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Valerio Balbás Fernandes, de esta vecindad, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 11 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletin Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias contados desde su insercion en dicho Boletin puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que D. Fermin Gomez

de la Fuente, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de las mismas, ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Miguel del Rio y Cacho, de esta vecindad, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 11 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletin Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletin, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 22 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de la misma, se ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Francisco Lopez Bustamante, de esta vecindad, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 12 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletin Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletin, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 19 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposicion de S. S., Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que por D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de la misma, ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Inocencio Calderon Ogario, de esta vecindad, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 11 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital, así que se inserte un ejemplar en el Boletin

Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que por D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta capital, incrito como elector en las listas electorales de la misma, ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno espediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Eusebio Ponton, vecino de la misma, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 12 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por orden de S. S.<sup>a</sup>, Ignacio Perez.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Hago saber: Que D. Manuel Mancina ha presentado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, acompañado de dos certificaciones, escrito solicitando que se le elimine de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Santander en que figura y se le incluya en las de este de Cabuérniga por hallarse hace algun tiempo domiciliado en Herrera de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras; y de conformidad con lo decretado á referido escrito, se publica dicha pretension para que los que se crean con derecho á presentarse en oposicion lo verifiquen dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga á 21 de Octubre de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Modesto Fernandez de Terán.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende demanda promovida por D. Pedro de Cabiedes y Gonzalez, vecino del pueblo de Ibio, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, y comprendido en la lista de electores para Diputados á Cortes, sobre que se elimine de dicha lista á D. Manuel de la Portilla y Perez, vecino de Sierra, en dicho Ayuntamiento, porque no paga la contribucion suficiente; en la que he mandado se fijen los correspondientes edictos con arreglo á lo que de-

termina el art. 37 de la ley electoral vigente, para que los que se crean con derecho comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 19 de Octubre de 1867.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Modesto Fernandez de Terán.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan de la Llama Roza, vecino de Lloredo, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á la seccion de este partido; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 17 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Munguira.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Juan Perrojo Herrera, vecino de Suesa, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á la seccion de este partido, en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 17 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Munguira.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio María de la Riva, vecino de Navajeda, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla sin derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á la seccion de este partido, D. Juan de Cagigal Hontañon, vecino de Hoz, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 21 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Munguira.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio María de la Riva, vecino de Navajeda, se ha presentado auto en este

Juzgado esponiendo que se halla sin derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á la seccion de este partido, D. Ramon Gallo, vecino de Escalante, Ayuntamiento del mismo nombre; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 21 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Munguira.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: Que por D. Dionisio M.<sup>a</sup> de la Riva, vecino de Navajeda, se ha presentado escrito en este Juzgado esponiendo que se halla sin derecho á ser incluido como elector en la lista electoral para Diputados á Cortes, correspondientes á la seccion de este partido, D. Dámaso Cagigal Hontañon, vecino de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte; en cuya vista se proveyó auto admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en este pueblo y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 21 de Octubre de 1867.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Munguira.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

#### POR CONCURSO.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

#### De niños.

La elemental completa de Villasadino, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Huerta de Arriba, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

#### De niñas.

Las elementales completas de Castriño de la Vega, Milagros, Mahamud, Neila, Santa Gadea del Gid, Oyales de Roa, Quintana Loranco, Miraveche, Castriño Murcia (nueva creacion), Puebla de Arganzon (id.), Torresandino, Tordomar, Valluércanes, Vilviestre del Pinar, Villegas y Villamorón, dotadas con 165 escudos 700 milésimas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### De niños.

La elemental completa de la Vega de Pas, dotada con 330 escudos, 70 por retribuciones y casa, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Suesa, dotada con 250 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Oreña, dotada

con 200 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Luey, dotada con 150 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos de Obra pía.

La incompleta de Cañeda, dotada con 150 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Vega y Valdearroyo, dotadas con 110 escudos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de San Roman, dotada con 110 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos de Obra pía.

La incompleta de Framo, dotada con 100 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Calaca, dotada con 50 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos de Obra pía.

#### De niñas.

La elemental completa de Vega, barrio de la Canal (nueva creacion) dotada con 200 escudos anuales y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las elementales completas de Pámanes y Valle, dotadas con 166 escudos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Otáñes y Matamorosa, dotadas con 166 escudos y casa, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Roiz, dotada con 160 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Castañeda, dotada con 140 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Casar de Periedo, dotada con 120 escudos, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### De niñas.

Las elementales completas de Laguna de Duero y Valdestillas, dotadas con 166 escudos 600 milésimas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 16 de Octubre de 1867.—El Vice-rector, Dr. Andrés de Laorden.

#### ANUNCIO.

D. Manuel Perez Prieto, vecino de Penagos, albacea testamentario del finado Doctor D. Marcelino Perez (Q. E. P. D.), hace saber: que en el día 15 de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde se rematarán en pública subasta en el pueblo de Liérganes y casa de su fallecimiento los bienes que le han correspondido en la particion judicial verificada despues de su muerte, cuyos bienes estarán de manifiesto en la casa del que suscribe para quien quiera enterarse de ellos, en la inteligencia que no se admite menor postura que la tasacion que tienen en el inventario de su razon.—Manuel Perez Prieto.

Imprenta de La Abeja Montañesa.  
Calle de la Compañía, número 5.